

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES, 9 DE FEBRERO DE 1993

Nº 22.222

## CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. ALP-002-93-ADM

(De 6 de enero de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)

RESOLUCION No. 92-316

(De 22 de diciembre de 1992)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO No. 1 DE LA RESOLUCION No. 92-309 DEL 14 DE MAYO DE 1992, Y SE EXPIDE AUTORIZACION PARA FIRMAR PLANOS DE INSTALACIONES DE SISTEMAS DE DETECCION Y ALARMAS DE INCENDIOS A PROFESIONALES DEL CAMPO DE LA INGENIERIA EN LA REPUBLICA DE PANAMA".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO No. 67

(De 12 de abril de 1992)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 7º DEL DECRETO No. 461 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1991, POR EL CUAL SE CREA LA TARIFA A COBRAR A LOS GRANDES IMPOSITORES DEL CORREO AEREO Y DEL SERVICIO SAL/APR, PARA EL REGIMEN INTERNO E INTERNACIONAL PARA LOS CLIENTES DEL SERVICIO QUE SE LES FRANQUEA LA CORRESPONDENCIA POR KILO".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO No. 104

(De 21 de abril de 1992)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZA EL SERVICIO DE PORTE PAGADO".

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO No. 01722

(De 29 de octubre de 1992)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION PARA FORMALIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ATENCION MEDICA GENERAL INTEGRAL A NIVEL NACIONAL".

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 2

(De 21 de enero de 1993)

CONTRATO No. 20

(De 19 de enero de 1993)

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Publicaciones

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 24 AL CONTRATO No. 12

(De 22 de abril de 1992)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA

ACUERDO No. 5

(De 8 de septiembre de 1992)

RESOLUCION No. 3

(De 28 de julio de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/.0.65**Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO****RESUELTO No. ALP-002-93-ADM**

(De 6 de enero de 1993)

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 115 de 22 de septiembre de 1992, se creó la Comisión Nacional de la Caña de Azúcar, la cual tiene como uno de sus objetivos el recomendar la política Azucarera Nacional.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario como rector del Sector Agropecuario ha establecido el Programa de Verano 1993 de Melaza, en dos (2) millones de galones.

Que la Comisión Nacional de la Caña de Azúcar en reunión celebrada el día 4 de enero de 1992, acordó repartir la producción de Melaza entre los tres (3) Ingenios existentes: Ingenio Santa Rosa, Ingenio La Estrella y la Corporación Azucarera La Victoria, a partes iguales; y fijar el precio por galón en catorce centésimos de balboas (B/.0.14).

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el Programa de Verano 1993 de Melaza en dos (2) millones de galones.

**SEGUNDO:** Dividir los dos (2) millones de galones de Melaza en partes iguales entre los tres (3) Ingenios: Ingenio Santa Rosa; Ingenio La Estrella y la Corporación Azucarera La Victoria.

**TERCERO:** Fijar el precio de catorce centésimos de balboas (B/.0.14) el galón de Melaza. Este precio será válido solamente para el año 1993.

**CUARTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE****CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario

CERTIFICA que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 6 de Enero de 1993

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**

(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

**RESUELTO No. 92-316**

(De 22 de diciembre de 1992)

Por medio de la cual se modifica el Artículo No. 1 de la Resolución No. 92-309 del 14 de mayo de

1992, y se expide autorización para firmar planos de Instalaciones de Sistemas de Detección y Alarmas de Incendios a profesionales del campo de la Ingeniería en la República de Panamá.

### LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en reunión No. 92-1 celebrada el día 16 de Diciembre de 1992, acogió favorablemente la solicitud presentada por el Colegio de Ingenieros Eléctricos, Mecánicos y de la Industria (CIEMI), en donde solicitan se amplíe el campo de idoneidad de los profesionales que firman planos de instalaciones de Sistemas de Detección de Alarmas de Incendio.

#### RESUELVE:

1. Modificar, como en efecto modifica, el Artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución No. 92-309 de 14 de mayo de 1992, la cual quedará así:  
" 1. Todo Sistema de Detección de Alarmas Contra Incendios, así como cualquier adición o modificación de la que sea objeto, deberá contar con un plano, el cual llevará en todas sus secciones, el sello y la firma del Ingeniero Electrónico, Ingeniero Electricista, Ingeniero Electromecánico o Maestro Electricista, idóneo, responsable de su diseño".
2. Se aceptan como válidos y hábiles todos los planos aprobados por la oficina de Seguridad hasta la promulgación de esta Resolución, los cuales hayan sido firmados por profesionales con idoneidades descritas en el artículo anterior.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 de 26 de Enero de 1959, reformada por la Ley No. 53 de 1963.

Esta resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Diciembre de 1992.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ROGELIO B. DELGADO G.**

Presidente

**TOMAS DE ROUX**

Repr. del CIEMI-SPIA

**SONIA GOMEZ GRANADOS**

Repr. Fac. de Arq. - Univ. de Panamá

**AMADOR HASSELL**

Repr. Universidad Tecnológica de Panamá

**FRANCISCO J. BARSALLO**

Secretario General

**HUMBERTO ECHEVERRIA**

Repr. Coleg. de Arquitectos-SPIA

**ROBERTO VARGAS**

Repr. del Ministerio de Obras Públicas

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO No. 67

(De 12 de abril de 1992)

Por el cual se modifica el Artículo 7º del Decreto No. 461 del 29 de noviembre de 1991, por el cual se crea la tarifa a cobrar a los grandes impositores del correo aéreo y del servicio SAL/APR, para el régimen interno e internacional para los clientes del servicio que se les franquea la correspondencia por kilo.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales; y,

#### CONSIDERANDO:

Que existen clientes que imponen para su expedición grandes volúmenes de correspondencia, realizando contrataciones a largo y mediano plazo, con compañías establecidas en el extranjero, para que se les franqué la correspondencia por kilo en base a kilogramos como unidad de peso;

Que se hace necesario otorgarle a estos impositores un tiempo perentorio, para la aplicación de las tarifas, ya que los mismos, deben comunicarle a sus clientes en el extranjero.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1º:** El Artículo 7º del Decreto No. 461 del 29 de noviembre de 1991 quedará así:

**ARTICULO 7º:** Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de junio de 1992.

**ARTICULO 2º:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 13 días del mes de abril de 1992.

**NOTIFIQUESE, Y PUBLIQUESE,**  
**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
 Presidente de la República  
**JUAN B. CHEVALIER**  
 Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO No. 104**

(De 21 de abril de 1992)

Por medio del cual se organiza el servicio de **PORTE PAGADO**.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
 en uso de sus facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

~~Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar la reglamentación de las modalidades del franqueo postal, conforme lo establece el Convenio Postal Universal;~~

Que el servicio de **PORTE PAGADO** consiste en la expedición de los envíos postales a nivel nacional e internacional, sin la necesidad de sellos postales ni franqueo mecánico, sustituyéndose éste por un membrete con la leyenda **CORREOS DE PANAMA, PORTE PAGADO**, número de permiso y el año en que el mismo fue otorgado;

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a organizar el servicio de franqueo denominado **PORTE PAGADO**, el cual consta de dos modalidades a saber; **PORTE PAGADO AL CONTADO**, mediante el cual el cliente cancela el monto total del franqueo al momento de la imposición de los envíos y el **PORTE PAGADO AL CREDITO**, por medio del cual al cliente se le factura mensualmente, cancelando el servicio en un período de quince (15) días hábiles, después de presentada la factura de cobro.

**ARTICULO 2º:** El servicio **PORTE PAGADO** puede ser utilizado en la imposición de la correspondencia tanto en el ámbito nacional e internacional y se le puede adicionar cualquiera de los servicios especiales que presta la Institución.

**ARTICULO 3º:** Toda persona natural, jurídica o instituciones de **EL ESTADO**, que desee obtener o renovar la autorización a que se refiere el Artículo Primero, deberá presentar a la Dirección General de Correos y Telégrafos la siguiente documentación:

- a) Solicitud formal en papel sellado, por medio de abogado.
- b) Cuando se trate de persona jurídica, la solicitud debe ser acompañada de un certificado del Registro Público donde conste la vigencia de la misma, sus dignatarios y Representante Legal.
- c) Certificación de Paz y Salvo Nacional y Municipal, a nombre del interesado o del Representante Legal cuando se trate de persona jurídica.
- d) Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal del interesado o del Representante Legal cuando se trate de persona jurídica.
- e) Certificación expedida por la Dirección General de Correos y Telégrafos, donde conste que el solicitante se encuentra a paz y salvo con la institución.
- f) Cuando se trate de instituciones de **EL ESTADO**, la solicitud debe presentarse en hoja membretada y firmada por el Ministro, Director, Gerente General o cualquier persona, autorizada por los mismos.
- g) Cuando se trate del servicio **Porte Pagado al Crédito**, el solicitante deberá efectuar un depósito de garantía por la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), que se pagarán por medio de cheque certificado, bonos de **EL ESTADO** o póliza de cumplimiento por una compañía

de seguros con oficinas en Panamá a nombre de Correos y Telégrafos Nacionales.

ARTICULO 4º: Los permisos concedidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos tendrán una validez de tres (3) años, a partir de su expedición.

ARTICULO 5º: Toda persona natural, jurídica o institución de EL ESTADO que posee un permiso de Porte Pagado, podrá utilizar el servicio de respuesta pagada.

ARTICULO 6º: Todos los envíos que se impongan por éste servicio, deberán llevar en el anverso en su ángulo superior derecho, la leyenda REPUBLICA DE PANAMA, PORTE PAGADO / PORTE PAYE Y EL NUMERO DE PERMISO y en su ángulo superior izquierdo, EL REMITENTE ORIGINAL DE PANAMA.

ARTICULO 7º: Los envíos postales deberán ser impuestos en las Oficinas de Correos y Telégrafos que determina la Dirección General.

ARTICULO 8º: Los imposiciones no podrán ser en ningún caso inferiores a doscientos (200) envíos, los mismos deben ser debidamente presentados y clasificados por escala de peso y destino.

ARTICULO 9º: Los envíos postales que se impongan mediante este servicio serán franqueados de acuerdo a las tarifas postales vigentes.

ARTICULO 10º: El franqueo de los envíos postales deberán ser pagados:

- a) Cuando se trate del servicio de Porte Pagado al Crédito, en las Oficinas de Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos.
- b) Cuando se trate del servicio de Porte Pagado al Contado, en las oficinas donde se imponen estos envíos.

ARTICULO 11º: La Dirección General de Correos y Telégrafos, suspenderá el servicio por el atraso en el pago de la facturación mensual, después de treinta (30) días de presentada la factura de cobro.

ARTICULO 12º: La Dirección General de Correos y Telégrafos cancelará el permiso por las siguientes causas:

- a) Por incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo 41 del Convenio Postal Universal, del Congreso de WASHINGTON de 1989 (ver anexo).
- b) Por incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo 20 del Acuerdo de Encomiendas Postales, Congreso de WASHINGTON de 1989 (ver anexo).
- c) Infringir lo que al respecto disponen los códigos, leyes y decretos de la República de Panamá.

ARTICULO 13º: Contra las decisiones adoptadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, la parte afectada podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles a la notificación de la Resolución, y el recurso de apelación ante el Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 14º: Facúltese a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que fiscalice el fiel cumplimiento de éste Decreto, asegurándose que no se afecte negativamente la calidad del servicio.

ARTICULO 15º: Concédase el plazo de un (1) mes a partir de la publicación del presente Decreto, para que las personas naturales, jurídicas o las Instituciones de EL ESTADO que utilicen el servicio se ajusten a las disposiciones en él contempladas.

ARTICULO 16º: Se deja sin efecto la Resolución No. 201 de 26 de octubre de 1983.

ARTICULO 17º: Este Decreto comenzará a regir a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE SALUD****RESUELTO No. 01722**  
(De 29 de octubre de 1992)

"Por el cual se crea la comisión para formalizar el funcionamiento de la atención Médica General Integral a Nivel Nacional".

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la política de salud vigente reconoce como estrategia fundamental la Atención Primaria de Salud, y promueve una atención integral de las personas, las familias, la comunidad, el ambiente y cualquier problema de salud;

Que el Médico General ejerce funciones básicas y determinantes dentro del actual sistema de servicios de salud;

Que desde hace varios años los gremios médicos, en especial la Sociedad Panameña de Medicina General, impulsa el establecimiento de un sistema de Atención Médica Integral;

Que se requiere analizar la necesidad de la creación de un organismo para formalizar el funcionamiento de la Atención Médica General Integral a Nivel Nacional;

Que con criterio amplio la Sociedad Panameña de Medicina General ha elaborado el "Anteproyecto para la creación de una División Técnica Nacional de Medicina General" en el Ministerio de Salud y de la "Dirección (o Coordinación) Nacional de Medicina General" en la Caja de Seguro Social;

Que es necesaria la creación de la comisión para que analice el Anteproyecto y proponga alternativas tendientes a definir el papel del Médico General dentro de los servicios de salud;

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CREAR la Comisión para formalizar el funcionamiento de la Atención Médica General Integral a Nivel Nacional.

**SEGUNDO:** La Comisión estará constituida por tres representantes del Ministerio de Salud y sus respectivos suplentes y tres representantes de la Sociedad Panameña de Medicina General y sus respectivos suplentes.

**TERCERO:** Esta comisión desarrollará sus actividades por lo menos durante dos (2) días de la semana, en el sitio que decidan reunirse, por el período necesario para proponer opciones viables integrales. Su primer informe deberá ser presentado en seis (6) meses, a partir de la aprobación del presente resuelto.

**CUARTO:** La Comisión revisará el Anteproyecto en mención para la creación de una estructura de Medicina General Integral a Nivel Nacional para la coordinación de un nuevo modelo de Atención Primaria.

**QUINTO:** El resultado del trabajo de la Comisión será presentado al Ministro de Salud, quien tomará las medidas necesarias a nivel nacional para el ordenamiento de la atención primaria de acuerdo con las pautas estructuradas por la comisión, una vez aprobadas por su despacho.

**SEXTO:** Las Funciones básicas de la Comisión serán:

- a) Proponer políticas, estrategias, programas y metas para responder a las necesidades prioritarias de salud de la población a través de una atención médica primaria basada en el ejercicio de una Medicina General Integral.
- b) Sugerir mecanismos que conduzcan a implementar un sistema de Atención Médica General Integral a Nivel Nacional.
- c) Establecer estrategias para la jerarquización del ejercicio de la Medicina General en la atención médica primaria.

- ch) Recomendar planes de educación continua en aspectos médicos, científicos-técnicos y administrativos, para mantener actualizado al médico general que brinda atención médica primaria.

SEPTIMO: La comisión operará en la sede del Ministerio de Salud y será supervisada por el Director General de Salud. La Comisión debe poseer un secretario técnico operativo, cuyas funciones serán:

- a) Preparar la documentación y confeccionar las agendas.
- b) Citar a reuniones.
- c) Coordinar las Comisiones de trabajo.
- ch) Preparar las propuestas al seno de la Comisión.
- d) Mantener el archivo.

OCTAVO: Los miembros de la Comisión para formalizar el funcionamiento de la Atención Médica General Integral a Nivel Nacional actuarán en forma Ad-Honorem.

NOVENO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE A. REMON M.

Ministro de Salud, a.i.

GERMAN VERGARA

Viceministro de Salud, a.i.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### CONTRATO No. 2

(De 21 de enero de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y ROGELIO E. LEMAN, portador de la cédula de identidad personal No.8-226-1782 en nombre y representación de CONSTRUCTORA URBANA S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropellicula Mercantil a TOMO 280, FOLIO 319, ASIEN TO 61818, con Licencia Industrial No.62 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-535923, válido hasta el 31 de ENERO 1993, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No.49-92, PARA EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION DE ACCESOS A LA GLORIA Y A JUNQUITO, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, celebrado el día 11 de diciembre de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION DE ACCESOS A LA GLORIA Y A JUNQUITO, Provincia de BOCAS DEL TORO, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Reconstrucción de talud, remoción de derrumbes, cunetas pavimentadas, conformación de calzada, conformación de cunetas y floreos, colocación de tuberías de drenajes, cabezales de mampostería remoción de tubos existentes, material selecto compactado, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la

obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la ORDEN DE PROCEDER.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.199,984.00), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida presupuestaria No.0.09.1.5.0.04.37.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.81B05144 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A., (ASSA), por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.99,992.00), válida hasta el 30 de ABRIL de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros en cada intersección que tenga como mínimo 3.50m. de ancho, por 2.50 m. de alto. Los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este

contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero;
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 66/100 (B/.66.66), por

cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contractual.

**DECIMO SEPTIMO:** Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.200.00 de conformidad con el Artículo 967 el Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

**DECIMO OCTAVO:** Este Contrato se extiende con vista de autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 23 de diciembre de 1992, de acuerdo con la Resolución No.446 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de enero de 1993.

EL ESTADO

EL CONTRATISTA

**ALFREDO ARIAS G.**

Ministro de Obras Públicas

**ROGELIO E. ALEMAN**

Constructora Urbana, S.A.

REFRENDO:

**RUBEN CARLES**

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.  
Panamá, 21 de enero de 1993

APROBADO:

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República  
Panamá 21 de enero de 1993

**ALFREDO ARIAS G.**

Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**CONTRATO No. 20**

(De 19 de enero de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y **RICARDO ARANGO ABAD**, portador de la cédula de identidad personal 8-145-284, en nombre y representación de **R Y R ARANGO Y ASOCIADOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 263546, ROLLO 36464, IMAGEN 55, con Licencia Industrial No.7095, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-539835, válido hasta el 31 de marzo 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No.61-92, PARA LA REPARACION Y MEJORAS A LAS CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMA, GRUPO No.2, SAN MIGUELITO, celebrado el día 18 de DICIEMBRE de 1992, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REPARACION Y MEJORAS A LAS CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMA, GRUPO No.2, SAN MIGUELITO, en la Provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Construcción, reconstrucción y limpieza de cunetas pavimentadas, colocación de tubos de

drenajes, construcción de cabezales de mampostería, zampeado, material selecto compactado y capa base compactada, escarificación y conformación de calzada, limpieza de alcantarilla de tubos, sello asfáltico, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la ORDEN DE PROCEDER.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 85/100 (B/.132,671.85), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida presupuestaria No.0.09.1.6.0:01.21.502, del presupuesto de 1992.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.1394.01.6885, de la COMPANIA AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de SESENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 93/100 (B/.66,335.93), válida hasta el 4 de MAYO de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero de 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero que tenga como mínimo 3:50 de ancho por 2.50 m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero;
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 22/100 (B/.44.22), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.132.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 15 días del mes de enero de 1993.

EL ESTADO

EL CONTRATISTA

**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de Obras Públicas

**RICARDO ARANGO ABAD**  
R & R, ARANGO Y ASOCIADOS, S.A.

REFRENDO:

**RUBEN CARLES**

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.  
Panamá, 19 de enero de 1993

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

**ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 24 AL CONTRATO No. 12**

(De 22 de abril de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.91-DV, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, por una parte, y, por la otra ROLANDO SANTOS M., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-152-27, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad ADMINISTRACION PANAMEÑA DE SERVICIOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público al tomo 843, folio 445, asiento 101551, Sección Mercantil, y con Certificado de Paz y Salvo Nacional de la Dirección General de Ingresos No.91-340654, válido hasta el 30 de septiembre de 1992, quien actúa en representación de la empresa extranjera ROYAL CANADIAN MINT Y HENRI R. SAUVE, portador del pasaporte canadiense No.EM-237-292, facultado para representar a la empresa, según consta en el poder que acompaña, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el Acuerdo Suplementario No. que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, por este medio, acuerdan en incluir, como parte del Contrato No.12 de 22 de abril de 1992, los trabajos adicionales que a continuación se detallan, los cuales deberán terminarse satisfactoriamente:

1. Se autoriza a la empresa a la confección de un nuevo troquel reflejando el reverso de la moneda;
2. La confección de nuevos cospelés para el inicio del proceso de acuñación;
3. La confección de nuevas muestras de monedas para nuestra aprobación;
4. Realización de nuevas pruebas de pre producción en fábrica;
5. Montaje de 7 prensas para producción;
6. Destrucción de los troqueles existentes;
7. Reinicio de la etapa de producción.

**SEGUNDA:** EL ESTADO reconoce y pagará al EL CONTRATISTA por los trabajos adicionales señalados en el presente Acuerdo Suplementario la suma de TREINTA MIL BALBOAS O DOLARES NORTEAMERICANOS (B/.30,000.00), que incluye la confección del nuevo troquel y cualquier otro costo de fabricación, de acuerdo a la partida presupuestaria No.0.06.0.15.01.01.170 estipulada en la solicitud de traslados de partidas de gastos No.0-06-14, procesada por el Ministerio de Planificación y Política Económica y aprobada por la Contraloría General de la República; mediante carta de crédito irrevocable pagadera a los cinco (5) días del recibimiento por parte del Estado de las monedas.

**TERCERA:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos adicionales descritos en la cláusula Primera de este Acuerdo Suplementario en un término de NOVENTA (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega de la orden de proceder de este acuerdo suplementario.

**CUARTA:** EL ESTADO declara que la garantía de cumplimiento No. \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_, presentada por EL CONTRATISTA para garantizar la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos contemplados en el Contrato No.12 de 22 de abril de 1992, ha sido modificada mediante endoso No. \_\_\_\_\_, con el objeto de garantizar en su totalidad la ejecución de los trabajos adicionales contemplados en el presente Acuerdo Suplementario.

**QUINTA:** Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de CIENTO OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.108.00) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la acuñación completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído. Esta suma a pagarse incluye el monto total de la multa del contrato original más la nueva multa del acuerdo suplementario.

**SEXTA:** EL ESTADO Y EL CONTRATISTA aceptan que para todos los efectos no regulados en el presente Acuerdo Suplementario, se mantendrán vigentes todas las cláusulas del Contrato No.12 de 22 de abril de 1992.

**SEPTIMA:** Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.30.00) de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Acuerdo Suplementario en la ciudad de Panamá a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y dos (1992).

MARIO J. GALINDO  
Céd. 8-79-375

**ROLANDO SANTOS M.**  
Céd. 8-152-25

**HENRI R. SAUVE**  
Pasaporte EM-237-292

REFRENDO:  
**RUBEN DARIO CARLES**  
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 13 de enero de 1993  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA**

**ACUERDO No. 5**

(De 8 de septiembre de 1992)

Por el cual se decreta la venta de un lote de terreno de la Finca No. 59,290 inscrita en el Tomo 1390, Folio 14 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que esta corporación ha acordado y convenido la venta de un lote de terreno que consiste en parte de los lotes No.1 y No.2 y una porción de terreno marcada como servidumbre de la Parcelación Aspinwall que forma parte de la Finca No. 59,290 inscrita en el Tomo 1390, Folio 14 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad Municipal, a Los Jardines, S. A., representada por Frank de la Guardia, según se describe en el Plano No. 8Y-64173 de la Dirección General de Catastro.

Que asimismo esta corporación ha estipulado un precio de venta de dicho lote de Diez Centésimos de Balboa (B/.0.10) el metro cuadrado.

Que es menester que esta corporación reforme el Acuerdo No.2 del 12 de Febrero de 1977 mediante el cual se reglamenta la venta de los lotes de dicha parcelación.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Decretar y confirmar la aprobación de la venta de un lote de terreno conformado por parte de los lotes No.1 y No.2 y de una porción de terreno marcado como servidumbre de la Parcelación Aspinwall que forma parte de la Finca No. 59,290 inscrita en el Tomo 1390, Folio 14 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad Municipal, a la sociedad anónima denominada Los Jardines, S. A. y al precio de Diez Centésimos de Balboas (B/.0.10) el metro cuadrado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Refórmase, como en efecto se reforma, el Acuerdo No.2 del 12 de Febrero de 1977 mediante el cual se reglamenta la venta de los lotes de la Parcelación Aspinwall que forma parte de la Finca No. 59,290 inscrita en el Tomo 1390, Folio 14 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad Municipal, en lo referente a un lote de terreno conformado por parte de los lotes No.1 y No.2 y una porción de terreno marcado como servidumbre según se describe en el Plano No. 8Y-64173 de la Dirección General de Catastro, decretándose por este medio su venta a la sociedad anónima denominada Los Jardines, S.A., y al nuevo precio estipulado de Diez Centésimos de Balboa (B/.0.10) el metro cuadrado.

**ARTICULO TERCERO:** Ratificar y confirmar, como en efecto se ratifica y confirma, la venta y adjudicación realizada mediante Resolución No. 7 de 4 de

Octubre de 1990 de la Alcaldía Municipal de dicho lote de terreno.

**ARTICULO CUARTO:** Autorizar, como en efecto se autoriza, al Alcalde Municipal para que firme la Escritura Pública por la cual se protocolice este Acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Taboga a los 8 días del mes de Septiembre de 1992.

**EFRAIN MORENO B.**  
Presidente del Consejo  
Municipal de Taboga

**VIVIAN DEL C. SANDOVAL**  
Secretaria del Consejo  
Municipal de Taboga

Dado en la Alcaldía Municipal de Taboga a los 8 días del mes de Septiembre de 1992.

**ANTONIO MORENO H.**  
Alcalde del Distrito  
de Taboga

**MAYRA R. BOTELLO**  
Secretaria de la Alcaldía  
Municipal de Taboga

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA

#### RESOLUCION No. 3

(De 28 de julio de 1992)

Por la cual se le solicita al Alcalde del Municipio de Taboga que proceda a dejar sin efecto la Resolución No.10 de 8 de mayo de 1984, dictado por ese despacho, por medio de la cual se adjudicó el lote No.2 que forma parte de la parcelación "Mal Paso y Restinga."

El Concejo Municipal del Distrito de Taboga

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No.10, de 8 de mayo de 1984, se adjudicó el lote No.2 de la parcelación "Mal Paso y Restinga", perteneciente a la finca No.80885 propiedad del Municipio de Taboga, sin que previamente se hubiera realizado el pago de la suma que en concepto de precio debía pagarse.

Que la finalidad principal perseguida por el Acuerdo No.2, de 16 de noviembre de 1982, por medio del cual se reglamenta la adjudicación de los lotes de terreno de la Finca 80885 denominada "Mal Paso y Restinga", era proveer de un lote a aquellos vecinos del Municipio de Taboga que requieren construir su casa habitacional y que carecen del terreno necesario para ello.

Que de las constancias que reposan en la Tesorería Municipal de Taboga aparece anulada la copia de la liquidación No.405, de 8 de junio de 1984, por medio de la cual supuestamente y con posterioridad a la emisión de la

resolución No.10 antes mencionada, se pretendió cancelar el precio de venta del lote en cuestión.

Que según certificación del Registro Público, expedida el 29 de enero de 1991, no consta que ningún lote de la finca No.80885 aparezca inscrito como propiedad de la persona a favor de quien se adjudicara indebidamente la Resolución No.10, de 8 de mayo de 1984, el lote No.2.

Que a fin de que pueda cumplirse con lo dispuesto por el Acuerdo No.3 de 23 de marzo de 1992 de este Concejo Municipal, es necesario dejar sin efecto jurídico la Resolución No.10 de 8 de mayo de 1984.

#### RESUELVE:

**ARTICULO UNICO:** Solicitar al señor Alcalde del Municipio de Taboga realice a la mayor brevedad posible los trámites legales pertinentes para dejar sin efecto jurídico alguno la Resolución No.10, de 8 de mayo de 1984, y proceda inmediatamente a dar cumplimiento con lo dispuesto por el Acuerdo No.3, de 23 de marzo de 1992.

**ANIBAL TUÑÓN**  
Presidente del Consejo  
Municipal de Taboga

**VIVIAN DEL C. SANDOVAL**  
Secretaría del Consejo  
Municipal de Taboga

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISOS COMERCIALES

**AVISO**  
Por la presente, Yo, CARLOS CHIARI, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-118-416 por medio de la presente, certifico que he vendido el Negocio Comercial denominado **PANEQUIP a PANAMEÑA DE EQUIPO, S.A.**, sociedad inscrita en la ficha 266250, rollo 37633, Imagen 173 del Registro Público.  
Esta Certificación se otorga en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, Panamá, 21 de enero de 1993.  
Carlos Chiari De Haseff  
8-118-416  
L-254.890.09  
Segunda Publicación  
**AVISO AL PUBLICO**

Yo, Ting To Cheung con cédula de identidad personal número N-16-873 hago constar que bajo escritura pública número 8614 vendí mi establecimiento comercial tipo B denominado **Mini Super Kito**, al señor Homero Fernández Rodríguez con cédula número 8-92-663.  
L-246.418.28  
Segunda Publicación  
**VENTA**  
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo, Emma Francisco Martínez, he vendido mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER OMARIS**, al Sr. Gabriel Gilberta Torres, panameño con Céd. No. 2-22-726. Según escritura pública No. 58 de 21 de enero de

1993 y licencia comercial tipo B, No. 16345.  
Atentamente  
**EMMA FRANCISCO MARTINEZ**  
L-10911  
Segunda Publicación  
**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, informamos que mediante Escritura Pública No. 604 fechada 28 de diciembre de 1992, de la Notaría Segunda de Colón, he vendido mi negocio denominado **"MINISUPER TRES HERMANAS"**, ubicado en Puerto Escondido, Corregimiento de Cristóbal, Colón, local 181, sector 2-5.  
Colón, 28 de diciembre de 1992.  
Teléfono Roberto Ríos

Vargas  
Cédula No 3-58-767  
L-254.935.87  
Segunda Publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso a el público que Joyce Breckwood Collins, dueña del establecimiento denominada **CANTINA JOYCE**, ubicado en Vía España 200-A, Edificio Arnela, Parque Lefevre, amparado con la Patente Comercial Tipo "B", ha sido vendido a Inversiones Rouse, Sinclair, Marcel, S.A., "FASEMA", mediante escritura pública No. 681 del 27 de enero de 1992, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.  
**INVERSIONES ROUSE,**

**SINCLAIR, MARCEL S.A.**  
"FASEMA"  
L-254.991.85  
Segunda Publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 388, de la Notaría Décima, he vendido a la señora Victoria C. de Pincay, con cédula de I.P. No. 8-227-369 el negocio denominado **SUPER MUSIC**, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo "B" No. 37640.  
Evidencia Castillo Gallardo  
8-229-2264  
L-255.153.71  
Segunda Publicación  
**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo

777, del Código de Comercio Aviso al Público, que he adquirido el establecimiento comercial denominado **"Abarrotería y Carnicería José y Maritza"**, ubicado en la Vía José María Torrijos y entrada de San Joaquín, Corregimiento de Pedregal, el cual era de propiedad del señor José Yau Vergara, con cédula 3-65-111 y estaba amparado con la Licencia Comercial Tipo B número 26445, debidamente inscrita en el Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Susana Yau Sung  
8-462-232

Primera Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 3592 ANTE CERTIFICA

Que la sociedad **HORIUI CORPORATION** se encuentra registrada en la Ficha 115844, Rollo 11542, Imagen 95 desde el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y tres DISUELTA

La sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública 121 del 8 de enero de 1993 de la Notaría Primera inscrita al Rollo 37608, Imagen 93 de la Sección de Micropelícula Mercantil desde el 18 de enero de 1993.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, el primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, a las 02-11-48 ó P.M. NOTA: Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Alpino Guardia Martín  
Certificador  
L-255040.11  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 572 de 19 de enero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de enero de 1993, a la Ficha 054412, Rollo 37688, Imagen 0018, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"COCKATOO TANKER AGENCY, S.A."**.  
L-254625.78  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 475 de 15 de enero de 1993, de la Notaría Tercera del

Circuito de Panamá, registrada el 28 de enero de 1993, a la Ficha 240757, Rollo 37697, Imagen 0108, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"EMBASSY CORPORATION"**.  
L-254626.75  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la escritura Pública No. 570 de 19 de enero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de enero de 1993, a la Ficha 054245, Rollo 37688, Imagen 0010, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"CORK INVESTMENT AGENCY S.A."**.  
L-254626.75  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la escritura Pública No. 269 de 11 de enero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de enero de 1993, a la Ficha 121650, Rollo 37688, Imagen 0026, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"BLUE HORIZON FINANCE INC."**.  
L-254623.66  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 474 de 15 de enero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de enero de 1993, a la Ficha 212956, Rollo 37689, Imagen 0027, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"DURNAM CORP."**.  
L-254623.66  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la escritura Pública No. 550 de 18 de enero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de enero de 1993, a la Ficha 209901, Rollo 37689, Imagen 0035, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"PALMER PROPERTIES INC."**.  
L-254623.66  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 755 de 22 de enero de 1993, de la

Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de enero de 1993, a la Ficha 249286, Rollo 37721, Imagen 0039, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"LESTER HOLDING, S.A."**.  
L-255404.81  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 185 de 7 de enero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de enero de 1993, a la Ficha 081755, Rollo 37635, Imagen 0030, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"CENTRAL INVESTMENT AND DEVELOPMENT COMPANY INC."**.  
L-253467.70  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 375 de 13 de enero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de enero de 1993, a la Ficha 231690, Rollo 37657, Imagen 0092, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"PARMER TRADING S.A."**.  
L-253467.70  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 268 de 11 de enero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de enero de 1993, a la Ficha 199018, Rollo 37680, Imagen 0102, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"FINESA INVESTMENTS S.A."**.  
L-254625.78  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 637 de 20 de enero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de enero de 1993, a la Ficha 206417, Rollo 37721, Imagen 0047, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"INSERCO TRADING CORP."**.  
L-255404.81  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 636 de 20 de enero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de enero de 1993, a la Ficha 112743, Rollo 37697, Imagen 0100, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"LANCASTER BUSINESS INC."**.  
L-255404.81  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 184 de 7 de enero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de enero de 1993, a la Ficha 113375, Rollo 37702, Imagen 0034, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"PALM DALE CORP."**.  
L-255402.29  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 946 de 27 de enero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de febrero de 1993, a la Ficha 229710, Rollo 377551, Imagen 0062, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"SLATON FINNCE S.A."**.  
L-255402.29  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 12,583 de 26 de noviembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de diciembre de 1992, a la Ficha 182433, Rollo 37262, Imagen 0085, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ROLSON S.A."**.  
L-254831.50  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 12,843 de 3 de diciembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de diciembre de 1992, a la Ficha 173194, Rollo 37384, Imagen 0038, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad

**"MONITROSE OVERSEAS INC."**.  
L-254829.50  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 12,733 de 10 de diciembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de diciembre de 1992, a la Ficha 125922, Rollo 37311, Imagen 0046, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"KLAXTON INTERNATIONAL, S.A."**.  
L-254829.50  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 12,805 de 2 de diciembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de diciembre de 1992, a la Ficha 121042, Rollo 37310, Imagen 0015, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"RIDGE MOUNT BUSINESS INC."**.  
L-254829.50  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 12,573 de 26 de noviembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de diciembre de 1992, a la Ficha 214512, Rollo 37303, Imagen 0098, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"FINATRANS INTERNATIONAL INC."**.  
L-254829.50  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 12,840 de 3 de diciembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de diciembre de 1992, a la Ficha 054551, Rollo 37367, Imagen 0127, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ARGOVY INTERNATIONAL S.A."**.  
L-254830.95  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 12,842 de 3 de diciembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá,

registrada el 21 de diciembre de 1992, a la Ficha 242108, Rollo 37384, Imagen 0030, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"HUKARZEM S.A."**  
L-254830.95  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 571 de 19 de enero de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro registrada el 27 de enero de 1993, a la Ficha 6378, Rollo 37686, Imagen 0066, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"FAIRPLAY NAVIGATION CORPO-**

**RATION, S.A. (PANAMA)**  
L-253467.70  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1.- Que **GUADARRAMA INVESTMENT INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 7.769 del 18 de julio de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Pública, a la Ficha 224661, Rollo 26602, Imagen 0125, el día 24 de julio de 1989.  
2.- Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 2.763 de 30 de julio de 1992, de la Notaría

Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 224661, Rollo 37649, Imagen 0028, el día 21 de enero de 1993.  
L-254927.01  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1.- Que **MULTIMAR LTD. S.A.**, fue organizada mediante escritura Pública número 11.476 del 15 de diciembre de 1983, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, a la Ficha 122383 Rollo 12293, Imagen 0240, el día 20 de diciembre de

1983.  
2.- Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 127 de 12 de enero de 1993, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 122383, Rollo 37660, Imagen 0055, el día 22 de enero de 1993.  
L-254927.01  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5.758 del 31 de diciembre de 1992 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a

Ficha 125789, Rollo 37596, Imagen 0013, ha sido disuelta la sociedad denominada **TOKAI HOLDING, S.A.**, el 15 de enero de 1993.  
Panamá, 20 de enero de 1993.  
L-255.348.20  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 12.584 de 26 de noviembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de diciembre de 1992, a la Ficha 208711, Rollo 37262, Imagen 0093, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"COMINTER INTERNATIONAL, S.A."**  
L-254831.50  
Unica Publicación

## EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de Reforma Agraria  
Región 4 - Coclé  
EDICTO No. 030-93  
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de COCLE, al Público:

**HACE SABER:**  
Que el señor **BIENVENIDO LOPEZ PONCE Y OTROS**, vecino del Corregimiento de EL RETIRO, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de Identidad personal No. 2-79-2660, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-028-92 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, y de propiedad del

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Has + 1143.54 M2, ubicada en el Corregimiento de EL RETIRO, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.  
SUR: Elba Caballero  
ESTE: Servidumbre  
OESTE: Camino  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría EL RETIRO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 2 días del mes de Febrero de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaría Ad-Hoc  
L-10946  
Unica Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 1 - Chiriquí  
EDICTO No. 258-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

**HACE SABER**  
Que los señores **SAMUEL QUIROZ DEL CID Y MIRNA ESTELA ULATE DE QUIROZ**, vecinos del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, portadores de las cédulas de Identidad personal No. s4-112-280/4-215-723, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30541, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal Agraria, del adjudicable con una superficie de 17 Has con 0438.27 m2, ubicada en el

Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Florencia del Cid,  
Samuel Quiroz  
SUR: Samuel Quiroz  
ESTE: Samuel Quiroz  
OESTE: Roberto Samudio, servidumbre de entrada, Samuel Quiroz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE, o en la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga ubicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de agosto de 1992.

Lic. FRANKLIN JIMENEZ  
Funcionario Sustanciador A.I.  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaría Ad-Hoc  
L-239342.36  
Unica Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 1 - Chiriquí  
EDICTO No. 259-92  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,  
**HACE SABER**

Que los señores **SAMUEL QUIROZ DEL CID Y MIRNA ESTELA ULATE DE QUIROZ**,

vecinos del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, portadores de las cédulas de Identidad personal No. s4-112-280/4-215-723, han solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30542, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Has con 0723.36 m2, ubicada en ALTO JARAMILLO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Silka Acosta  
SUR: Camino hacia Jaramillo Abajo  
ESTE: Camino hacia Jaramillo Centro  
OESTE: Camino hacia Jaramillo Centro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE, o en la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga ubicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de agosto de 1992.

Lic. FRANKLIN JIMENEZ  
Funcionario Sustanciador A.I.

ELVIA ELIZONDO  
Secretaría Ad-Hoc  
L-239341.97  
Unica Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 1 - Chiriquí  
EDICTO No. 260-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

**HACE SABER**  
Que la señora **EVELIA MARIA ARAUZ DE GALLARDO**, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portadora de la cédula de Identidad personal No. 4-41-234, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-11857, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 107 Has con 8299.09 m2, ubicada en JURUTUNGO, Corregimiento de PIEDRA CANDELA, Distrito de RENACIMIENTO, de esta Provincia, cuyos linderos son:  
NORTE: Manuel Gallardo, Gerbil C. Flouzín  
SUR: Daniel Simone G., Efigenio Aguilár, camino de entrada a la Finca  
ESTE: Efigenio Aguilár  
OESTE: Manuel Gallardo  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO, o en la Corregiduría de PIEDRA

CANDELA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga ubicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de agosto de 1992.

Lic. FRANKLIN JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador A.I.  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
L-239605.04  
Única Publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1 - Chiriquí  
EDICTO No. 261-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER

Que el señor **EFRAIN GONZALEZ GUERRA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal No. 4-81-808, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-30691, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 2 Has con 4513.00M2, ubicada en AGUA BUENA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

**GLOBO A:**  
NORTE: Eulalio Chavarria, Abigail Zapata  
SUR: Servidumbre, a otros lotes

ESTE: Eulalio Chavarria, Luis Roquebert  
OESTE: Abigail Zapata, María Lorenza Franco, Clmedo Guerra.

Y de una superficie de **GLOBO B:**

3 há. con 6880.86m2, ubicada en AGUA BUENA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:  
NORTE: Servidumbre a otros lotes.  
SUR: Enrique Valdés, Pedro Alvez.  
ESTE: Rodrigo González.  
OESTE: Línea Férrea, Edwin González M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en la Corregiduría

de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga ubicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de agosto de 1992.

Lic. FRANKLIN JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador A.I.  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
L-239742.46  
Única Publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1 - Chiriquí  
EDICTO No. 264-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER

Que la señora **MARIA EDISSA CASTILLO DE PIMENTEL** vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal No. 4-120-1046, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-17672, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 64 Has con 3737.96 m2, ubicada en SAN BARTOLO ARRIBA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Quebrada Arena, Tomás Aguilar.

SUR: Tomás A. Pimentel, Río San Bartolo.

ESTE: Servidumbre a San Bartolo, Tomás Pimentel, Río San Bartolo.

OESTE: Leonardo Reyes, Tomás A. Pimentel.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga ubicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de agosto de 1992.

Lic. FRANKLIN JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador A.I.  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc

L-240063.29  
Única Publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1 - Chiriquí  
EDICTO No. 265-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER

Que la señora **MARGARITA RAMOS DE GARCIA** vecina del Corregimiento de SANTO TOMAS Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal No.

4-29733, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29733, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Has con 3466.16 m2, ubicada en SANTO TOMAS, Corregimiento de SANTO TOMAS, Distrito de ALANJE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera hacia Concepción, Francisco González.

SUR: Juana Lezcano González.

ESTE: César Enrique Samudía, Francisco González.

OESTE: Carretera hacia Estero Rico, Juana Lezcano González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE, o en la Corregiduría de SANTO TOMAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga ubicar en los órganos de pu-

blicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de agosto de 1992.

Lic. FRANKLIN JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador A.I.  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc

L-240202.76  
Única Publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1 - Chiriquí  
EDICTO No. 266-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER

Que la señora **ANGELICA DEL CARMEN SANSANEDAS DE SITTON** vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-107-155, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-31195, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 25 Has con 0651.49m2, ubicada en GUALACA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de GUALACA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino público a Los Angeles

SUR: Edilberto Sitón

ESTE: Servidumbre privada para Edilberto Sitón,

OESTE: Río Estí.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUALACA, o en la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga ubicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, al 1 día del mes de septiembre de 1992.

Lic. FRANKLIN JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador A.I.  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
L-240492.54  
Única Publicación R

EDICTO No. 10  
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Occu: HACE SABER:

Que **MARIA DEL ROSARIO ESPINOZA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, natural y vecina de este distrito, con residencia en la Barriada San Isidro, cedula No. 6-84-134.

Ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Occu, con una superficie de 108.32 Mts. 2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos

NORTE: Vereda sin nombre  
SUR: Apolonia Guerra Arenas.  
ESTE: Ananías González  
OESTE: Vistor Espinosa.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan sendas copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país, Occu, 26 de agosto de 1992.

ISIS MEDRANO OSORIO  
Presidente del Concejo  
DIANA EDITH PEREZ  
HIGUERA

Secretaria del Concejo  
Fijo el presente hoy 26 de agosto de 1992, lo desfijo hoy 16 de Sept. de 1992. Certifico que lo anterior es fiel copia de su original, Occu, 26 de agosto de 1992.

DIANA E. PEREZ H.  
Secretaria General  
L-255467.70  
Única Publicación